

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RADICACIÓN: 2024-00046 PROCESO:
REPARACIÓN DIRECTA DEMANDANTE: ANA GLADYS POTES Y OTROS. DEMANDADO:
CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO.**

Responsabilidad Medica <responsabilidad.medica@cosmitet.net>

Lun 20/05/2024 3:02 PM

Para:Juzgado 01 Administrativo - Valle del Cauca - Buenaventura <j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:jorge molina <crjorgemolinagarzon@hotmail.com>;notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>;
responsabilidadmedica@correohuv.gov.co <responsabilidadmedica@correohuv.gov.co>;NOTIFICACIONES JUDICIALES
<notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

 11 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DEMANDA - ANA GLADYS POTES - RAD 2024-0046.pdf; PODER ESPECIAL (1).pdf; 4. ABRIL CSSP 2024.pdf;
HISTORIA CLINICA JOHANN GADIEL VERGARA.pdf; Lesiones inadvertidas en el politraumatizado.pdf; LLAMAMIENTO EN
GARANTIA - ANA GLADYS POTES - ASEGURADORA COLOMBIANA . 2024-00046.pdf; 18-11-2022 hasta 18-11-2023..PDF;
SOLIDARIA MAYO 2024.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA - ANA GLADYS POTES - PREVISORA . 2024-00046.pdf; POLIZA
RC 2021-2022 (1) (2) (1) (1).pdf; SA2482884832CF6 (1).pdf;

Señores.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DE BUENAVENTURA.

Doctora SARA HELEN PALACIOS.

En su Despacho

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACIÓN: 2024-00046
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: **ANA GLADYS POTES Y OTROS.**
DEMANDADO: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO.

NATHALY PELAEZ MANRIQUE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.336 de Pereira, portador de la *tarjeta* profesional No. 188,270, expedida por el Consejo Superior de te judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandada la sociedad **CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO SAS.**, con el debido respeto acudo ante su Despacho, con el fin de dar contestación a la demanda propuesta mediante apoderado del señora ANA GLADYS POTES LAJAS y OTROS, realizar LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA y para tal efecto procedo, según documentos adjuntos:

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Agradeciendo la atención prestada.



Nataly Pelaez Manrique
Abogado Responsabilidad Medica
TEL:5185000 EXT: 2088
www.cosmitet.ne

"Antes de imprimir este correo piensa si realmente es necesario hacerlo."

Nota de Confidencialidad : Este mensaje es sólo para el uso del destinatario (s) nombre y puede contener información confidencial y / o de propiedad. Si usted no es el destinatario, por favor póngase en contacto con el remitente y borre el mensaje. Está prohibido cualquier uso no autorizado de la información contenida en este mensaje.

" **Prueba Electrónica** " : Recuerde: la Ley 527 del 18/08/1999 – Hace reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

Señores.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DE BUENAVENTURA.

Doctora SARA HELEN PALACIOS.

En su Despacho

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA.
RADICACIÓN: 2024-00046
PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANA GLADYS POTES Y OTROS.
DEMANDADO: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO.

NATHALY PELAEZ MANRIQUE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.336 de Pereira, portador de la *tarjeta* profesional No. 188,270, expedida por el Consejo Superior de la judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandada la sociedad **CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO SAS**.

Para salvaguardar los derechos de mi poderdante y haciendo uso de lo consagrado en los artículos 64 y s.s. del Código General del Proceso, manifiesto a Usted que procedo a LLAMAR EN GARANTÍA a LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS, identificada con el Nit 860.002.400-2, representada legalmente por el Doctor Alvaro Ramon Escallon Emiliani o quien haga sus veces en la ciudad de Cali, para que de acuerdo con las normas citadas se haga arte en el proceso.

HECHOS

PRIMERO: Mi procurada, la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, fue vinculada al proceso de la referencia como demandada, por supuesta negligencia en la prestación del servicio de salud del paciente **JOHANN GADIEL VERGARA HERNANDEZ**.

SEGUNDO: La CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, como tomador y asegurado, contrató con **LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS**, la Póliza Responsabilidad Civil No. 3000451 vigente desde el 03 de junio del 2021 hasta el 03 de junio del 2022.

TERCERO: El Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil No. 3000451 con vigencia del 03 de junio del 2021 al 03 de junio del 2022, ofrece cobertura para los daños extrapatrimoniales.

CUARTO: Como quiera que la responsabilidad que pretende endilgarse a mi representada se encuentra amparada por la citada póliza de seguro y los hechos materia de la demanda ocurrieron durante el periodo de vigencia del seguro, en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, está llamada a responder civilmente, con sujeción a las condiciones de la póliza, por los perjuicios e indemnizaciones a los que eventualmente sea condenada la CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA dentro del proceso.

QUINTO: La CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA me ha conferido poder para Llamar en Garantía.

PRETENSIONES

PRETENSION PRIMERA: Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del llamamiento en garantía a LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS, identificada con el Nit 860.002.400-2, representada legalmente por el Doctor Alvaro Ramon Escallon Emiliani o quien haga sus veces de representante o suplente.

PRETENSION SEGUNDA: Que en el eventual caso de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda en contra de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA y se le condenara al pago de alguna indemnización por los perjuicios alegados por la parte actora, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad y/o la obligación se incorporaron sus obligaciones contractuales como aseguradora del riesgo de responsabilidad civil, con ocasión de la eventual realización del riesgo asegurado. De suerte que de condenarse a la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA al pago de alguna indemnización, a renglón seguido se obligue a la Aseguradora convocada al pago o reembolso de tal indemnización.

PRETENSION SUBSIDIARIA: En el remoto evento de que no prosperen las peticiones principales de esta convocatoria, de manera subsidiaria, con base en los mismos hechos en que se sustenta el llamamiento en garantía, respetuosamente solicito integrar a este proceso como LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS ., con fundamento en el Contrato de Seguro de Civil No. 3000451 vigente desde el 06 de junio del 2021 hasta el 06 de junio del 2022, esto es, vigente al momento de los hechos , teniendo en cuenta que los fundamentos fácticos del libelo en comento se basan precisamente en circunstancias que entrañarían el nacimiento de una obligación contractual a cargo de la sociedad convocada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en el Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso, Arts. 1036 a 1089 del Código de Comercio, artículos 1494 y siguientes del C.C., 1602 y concordantes del C.C. Se exige la existencia de un derecho legal o contractual que autorice al demandado a solicitar a un tercero la indemnización de los perjuicios o el reembolso del pago que resulte de una sentencia. Por tanto es requisito esencial del llamamiento en garantía la existencia de la ley o del contrato respectivo.

En el caso específico que nos ocupa, es clara la existencia del convenio celebrado entre la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA y la entidad llamada en garantía, de donde se desprende la posibilidad legal de hacer el presente llamamiento. La relación legal ó contractual a que se refiere la norma, claramente existe y da derecho a mi poderdante, en el eventual caso de sufrir perjuicios o de ser condenada a los pagos que mediante el presente

proceso se solicitan, para exigir de su contratista la indemnización de los mismos o el reembolso de los dineros que se le condene a pagar.

PRUEBAS Y ANEXOS.

DOCUMENTALES

1. Certificado de existencia y representación de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA que ya obra en el expediente.
2. Poder especial conferido que ya obra en el expediente.
3. Copia certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS.
4. Copia del Contrato de Seguro de Civil No. 3000451 vigente desde el 06 de junio del 2021 hasta el 06 de junio del 2022, expedido por LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS.
5. Copia Condiciones Generales y particulares del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil No.3000451 vigente desde el 06 de junio del 2021 hasta el 06 de junio del 2022, expedido por LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS.

ANEXOS.

1. Copias del llamamiento en garantía para el traslado y el archivo del juzgado.
2. Las pruebas documentales anunciadas.
3. Demanda como mensaje de datos o medio magnético

NOTIFICACIONES.

LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS en la Dirección para notificación judicial: Calle 57 No. 9-07 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Mi representada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA en la Calle 7 No. 35 - 87 de la ciudad de Santiago de Cali o a través del correo notificacionesjudiciales@csspmail.net



A la suscrita en la Calle 5B4 No. 34-29 de la ciudad de Cali, o través del correo responsabilidad.medica@cosmitet.net, celular 3217597221

Atentamente,

NATHALY PELÁEZ MANRIQUE
CC. 1088251336 de Pereira
TP. 188270 del C.S.J.

PÓLIZA N°

3000451

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 15 MES 6 AÑO 2021			CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO	
TOMADOR 2757603-CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.									NIT 900.228.989-3							
DIRECCIÓN CL 9 CL 9 42 - 115 CALLE 9 B NO 42, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA									TELÉFONO 4882020							
ASEGURADO 2757603-CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.									NIT 900.228.989-3							
DIRECCIÓN CL 9 CL 9 42 - 115 CALLE 9 B NO 42, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA									TELÉFONO 4882020							
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			3202	32	15	6	2021	3	6	2021	00:00	3	6	2022	00:00	365
CARGAR A: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.									FORMA DE PAGO 4. 30 DIAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$2,000,000,000.00				

Riesgo: 1 - KR 47 N0 3 53 BR BELLAVISTA, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA

OBJETO DEL SEGURO: EXTRACONTRACTUAL

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 EXTRACONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 5.00 SMMLV	2,000,000,000.00	SI	6,000,000.00
2 EXTRACONTRACTUAL-CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS I SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 5.00 SMMLV	600,000,000.00 300,000,000.00	NO NO	0.00 0.00
3 EXTRACONTRACTUAL-R.C PATRONAL SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 5.00 SMMLV	600,000,000.00 300,000,000.00	NO NO	0.00 0.00
4 EXTRACONTRACTUAL-PARQUEADEROS SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 5.00 SMMLV	600,000,000.00 200,000,000.00	NO NO	0.00 0.00
5 EXTRACONTRACTUAL-VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 5.00 SMMLV	800,000,000.00 400,000,000.00	NO NO	0.00 0.00
6 EXTRACONTRACTUAL-GASTOS MEDICOS		NO	0.00

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****6,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$****1,140,000.00
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$****7,140,000.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

15/06/2021 11:22:01

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
				1065	1	MDM ASESORES DE SEGU	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000451**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	400,000,000.00	NO	0.00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	200,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00 SMMLV			
7	EXTRA CONTRACTUAL-DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES		NO	0.00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00	NO	0.00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	2,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 5.00 SMMLV			
8	EXTRA CONTRACTUAL-CAUCIONES JUDICIALES		NO	0.00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	300,000,000.00	NO	0.00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	300,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00 % DE LOS GASTOS JUDICIALES MIN 0.00 SMMLV			
9	EXTRA CONTRACTUAL-GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA		NO	0.00
	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	400,000,000.00	NO	0.00
	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	200,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00 % DE LOS GASTOS JUDICIALES MIN 0.00 SMMLV			

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
TERCEROS AFECTADOS	00-0	100.0000	NO APLICA

RCP-016-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PLO

*** MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE LA POLIZA CITADA, SEGÚN LO SOLICITADO POR EL ASEGURADO Y EN LAS CONDICIONES PRESENTADAS A CONTINUACION;

TOMADOR CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
NIT: 900.228.989-3
CR47 NO. 3-53 BARRIO BELLAVISTA

ASEGURADO CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
NIT: 900.228.989-3
CR47 NO. 3-53 BARRIO BELLAVISTA

BENEFICIARIOS TERCEROS AFECTADOS, VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 03 DE MAYO DE 2021 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 03 DE MAYO DE 2022

OBJETO

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS DAÑOSOS IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIONES GENERALES

TEXTOS SEGÚN CLAUSULADO LA PREVISORA S.A FORMA RCP016VERSION008-D00I QUE SE ADJUNTA.

MODALIDAD DE COBERTURA

LA PÓLIZA OPERA BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADO "OCURRENCIA" CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LÍMITE TERRITORIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

LEY Y JURISDICCIÓN REPÚBLICA DE COLOMBIA

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000451**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA
PRESTACIÓN SERVICIOS MÉDICOS

LIMITE ASEGURADO \$ 2.000.000.000 POR EVENTO Y POR VIGENCIA COMBINADO PARA TODOS LOS AMPAROS (POR RIESGO)

* LOS SUBLÍMITES Y COBERTURAS OFRECIDAS, HACEN PARTE DE LA SUMA ASEGURADA Y NO EN ADICIÓN A ESTA.
* EN AQUELLOS AMPAROS DONDE NO SE ESTABLEZCA SUBLÍMITE, SE ENTIENDEN OTORGADOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

AMPAROS

1. BÁSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES: BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO DE ACUERDO CON EL NUMERAL 1.1. DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONDICIONADO GENERAL, INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A:

- 1.1. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS
- 1.2. INCENDIO Y EXPLOSIÓN
- 1.3. POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
- 1.4. POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS
- 1.5. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO. ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS NO PROFESIONALES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS. EXCLUYENDO CONCIERTOS O ESPECTÁCULOS, COLISEOS, ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, VEHÍCULOS DESTINADOS A EVENTOS DEPORTIVOS (CARRERAS O RALLIES) Y PRUEBAS DE VELOCIDAD, O CARRERAS DE MOTOCICLETAS O CARRERAS DE BOTES A MOTOR, EVENTOS CICLÍSTICOS, EVENTOS DE PRUEBAS DE RESISTENCIA Y/O DEPORTES PELIGROSOS O EXTREMOS, COMPETENCIA DE ANIMALES VIVOS EJEMPLO CORRIDAS DE TOROS, CABALGATAS, EVENTOS DONDE SE UTILICEN JUEGOS PIROTÉCNICOS O JUEGOS ARTIFICIALES, ATRACCIONES O JUEGOS MECÁNICOS, ENTRE OTROS.
- 1.6. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL
- 1.7. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.8. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
- 1.9. POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES.
- 1.10. USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE PREDIOS DEL ASEGURADO, SE EXCLUYE DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

1.11. RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS ATRIBUIBLES AL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL ASEGURADO QUE PUEDAN LLEGAR A COMETER EN DESEMPEÑO DE SUS LABORES, INCLUSO LA OCASIONADA POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA. SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA EMPRESA DE SEGURIDAD ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE POR LEY SE EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EN EXCESO DEL LÍMITE ASEGURADO QUE LA EMPRESA DE SEGURIDAD TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, SIENDO APLICABLE EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO NO SERÁ INFERIOR A 400 SMLLV. ESTE AMPARO SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) QUE LA EMPRESA DE SEGURIDAD CONTRATADA ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
- B) QUE EL PERSONAL ESTÉ ACTUANDO A NOMBRE DEL ASEGURADO Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS ÓRDENES
- C) QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.

1.12. PERJUICIOS PATRIMONIALES, INCLUYE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIEMPRE QUE SE DERIVEN DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN CORPORAL, CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

1.13. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, INCLUYE PERJUICIO MORAL, FISIOLÓGICO Y DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN SIEMPRE QUE SE DERIVEN DE UN DAÑO MATERIAL Y/O LESIÓN CORPORAL CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2. OTROS AMPAROS:

2.1. COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA, EN ADICIÓN A LO INDICADO EN EL NUMERAL 1.2.1. DEL CONDICIONADO GENERAL, ESTA AMPARO SE SUBLIMITA A 10% POR EVENTO Y 20% POR VIGENCIA, APLICANDO LAS TARIFAS DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000451**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

2.2. COSTOS DE CAUCIONES, SEGÚN ALCANCE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES, SUBLIMITADO A 15% POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

2.3. GASTOS MÉDICOS, EN ADICIÓN A LO INDICADO EN EL NUMERAL 1.2.3. DEL CONDICIONADO GENERAL, ESTE AMPARO SE ENTIENDE COMO AQUELLOS GASTOS MÉDICOS DE EMERGENCIA EN QUE SE INCURRAN HASTA CINCO (5) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES AL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO; SUBLIMITADO A 10 % POR EVENTO Y 20 % POR VIGENCIA. PARA ESTA COBERTURA SE EXCLUYEN RECLAMACIONES DE EMPLEADOS Y CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

2.4. GASTOS PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO, SUBLIMITADO A 15 % POR EVENTO Y POR VIGENCIA.

3. AMPAROS OPCIONALES

3.1. VEHÍCULOS PROPIOS, EN ADICIÓN A LO INDICADO EN EL NUMERAL 1.3.1. DEL CONDICIONADO GENERAL, ESTE AMPARO SE EXTIENDE A LOS VEHÍCULOS NO PROPIOS Y OPERA EN EXCESO DE \$100.000.000 PARA DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, \$100.000.000 POR LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA, \$200.000.000 POR LESIONES O MUERTE A VARIAS PERSONAS; TODOS ESTOS RESPECTO DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES, SOAT Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE EL VEHÍCULO POSEA. EN CASO DE NO CONTAR CON PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS SUPERIORES A \$100.000.000 / \$100.000.000 / \$200.000.000. SUBLIMITADO A 20% POR EVENTO Y 40% POR VIGENCIA

3.2. PARQUEADEROS, MODIFICA PARCIALMENTE LO INDICADO EN EL NUMERAL 1.3.2. DEL CONDICIONADO GENERAL, PARA AMPARAR ÚNICAMENTE LOS DAÑOS, EL HURTO Y HURTO CALIFICADO DE LOS VEHÍCULOS, ENTENDIÉNDOSE ESTOS POR AUTOMÓVILES Y MOTOS, QUE OCURRAN EN LOS PARQUEADEROS DE PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES EJERZA TENENCIA Y/O CONTROL EL ASEGURADO (DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA), SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PARQUEADEROS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CERRADOS, VIGILADOS Y EXISTA REGISTRO Y CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS. SUBLIMITADO A 10% POR EVENTO Y 30% POR VIGENCIA

3.3. RESPONSABILIDAD PATRONAL, SEGÚN ALCANCE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES. SUBLIMITADO A 15% POR EVENTO Y 30% POR VIGENCIA

3.4. POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN, SEGÚN ALCANCE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES.

3.5. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS BÁSICAS DE RESPONSABILIDAD DE CADA CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA. EN CASO DE NO CONTAR CON PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS SUPERIORES A 200 SMLLV. SUBLIMITADO A 15% POR EVENTO Y 30% POR VIGENCIA

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO GENERAL SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. PARA EL AMPARO DE PARQUEADEROS SE EXCLUYE EL HURTO DE ACCESORIOS, CONTENIDOS Y CARGA, VEHÍCULOS DE FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS DEL ASEGURADO Y DE TODO AQUEL QUE PAGUE POR HACER USO DEL SERVICIO DE PARQUEADERO. HURTO Y DAÑOS DE CONTENIDOS Y CARGA.
2. USO INDEBIDO DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES
3. HURTO Y HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS POR HABER DEJADO EL PROPIETARIO LAS LLAVES DE SU VEHÍCULO DENTRO DEL PARQUEADERO, ASÍ COMO LOS DAÑOS Y LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS A LOS VEHÍCULOS POR HABER SIDO MOVIDOS O MANEJADOS POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS O CUALQUIER OTRA PERSONA DIFERENTE AL CONDUCTOR REGISTRADO (SERVICIO DE VALET PARKING).
4. USO TOTAL O PARCIAL SEA PARA VEHÍCULOS INMOVILIZADOS O CON MEDIDAS CAUTELARES.
5. "CYBER RISK EXCLUSION", "NUCLEAR REACTION/CONTAMINATION EXCLUSION", "MOLD EXCLUSION".
6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLAS EN EL SUMINISTRO Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000451

CERTIFICADO DE: **EXPEDICIÓN**

0

7. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR PLOMO, TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO, LÁTEX, MOHO Y/O TOXIC MOLD UREA DE FORMALDEHIDE, PCBS, PCNB S, HIDROCARBUROS E HIDRÓGENOS CLORINADOS, CLORO FLUORO CARBONOS, ORGANOCOLORADOS, ASKARELES, DIOXINAS, CIANURO, DIMETIL, TEREFTALATOS, ISOCIANATOS, HEN-FEN, MTBE (METHYL TERTIARY BUTYL ETHER)
8. TRANSPORTE DE CARGA EXTRA DIMENSIONADA Y EXTRA PESADA
9. LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO ENTRE OTROS DE PRODUCTOS DE CARÁCTER INFLAMABLE, TÓXICO, CORROSIVO, CONTAMINANTE Y/O EXPLOSIVO INCLUIDOS LOS RELACIONADOS EN EL DECRETO 1609/2002 COMPILADO EN EL DECRETO 1079/2015, DECRETO 4299 COMPILADO EN EL DECRETO 1073/2015 EN LO RELACIONADO CON TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN VEHÍCULOS TERRESTRES.
10. ALMACENAMIENTO Y BLENDING DE PRODUCTOS COMO, IFO S, FUEL OÍL, COMBUSTÓLEO, DILUYENTES DE CRUDOS, Y DIÉSEL MARINO ENTRE OTROS.
11. OPERACIONES DE LIMPIEZA Y PROCESAMIENTO DE RESIDUOS Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES DESARROLLADAS DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO O QUE HAGAN PARTE DE SUS ACTIVIDADES.
12. CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS
13. PROPIEDADES ADYACENTES
14. CONTAMINACIÓN PAULATINA
15. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
16. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
17. DAÑOS A INMUEBLES DERIVADOS DE TRABAJOS DE DERRIBO Y DEMOLICIÓN, QUE SE PRODUZCAN EN UN CÍRCULO CUYO RADIO EQUIVALGA A LA ALTURA DE LA CONSTRUCCIÓN A DEMOLER O DERRIBAR.
18. DAÑOS OCASIONADOS A LOS TERRENOS, EDIFICIOS, PARTES DE EDIFICIOS O INSTALACIONES A APUNTALAR, SOCIALZAR O RECALZAR, ASÍ COMO LOS DAÑOS POR NO APUNTALAR, SOCIALZAR O RECALZAR CUANDO ESTAS ACTIVIDADES DEBIERAN HACERSE.
19. DAÑO, PÉRDIDA O DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS O BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL O EN PODER DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS; LÚCRO CESANTE DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS AL PROPIETARIO DE LA MERCANCÍA.
20. MERMAS, ERRORES DE DESPACHO Y/O CAMBIO O MAL SUMINISTRO, FALLA O MALA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, MAL FUNCIONAMIENTO, INSUFICIENCIA, FALTA DE ADECUACIÓN O CALIDAD, DAÑO, EXTRAVÍO O PÉRDIDA.
21. DAÑOS OCASIONADOS POR VÁLVULAS DEFECTUOSAS O POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
22. DAÑOS CAUSADOS A CALDERAS Y APARATOS DE VAPOR O GAS NATURAL O PROPANO.
23. RETIRADA DE PRODUCTOS DEL MERCADO.
24. EXPORTACIONES EN GENERAL A ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, REPÚBLICA DE CANADÁ, REPÚBLICA MEXICANA (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) Y PUERTO RICO.
25. DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS, DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA.
26. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS.
27. LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. (RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA).

DEDUCIBLES APLICABLES

1. GASTOS MÉDICOS: SIN DEDUCIBLE
2. CAUCIONES JUDICIALES: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS
3. COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS
4. DEMÁS AMPAROS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 5 SMMLV

COSTO DEL SEGURO TASA 0.3%+IVA PRIMA NETA \$ 6,000,000 + IVA
OTRAS CONDICIONES:

1. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO A 10 DÍAS.
2. CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR POR MUTUO ACUERDO: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN CASO DE SINIESTROS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS CUALES PREVISORA REQUIERA LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO AJUSTADOR, ESTE SERÁ NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO CON EL TOMADOR.
3. CLÁUSULA DE REVOCACIÓN UNILATERAL DE LA PÓLIZA POR PARTE DE LA ASEGURADORA - AMPLIACIÓN DEL PLAZO A 30 DÍAS HÁBILES: MODIFICA PARCIALMENTE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA EN CUANTO AL PLAZO ALLÍ PREVISTO. EN CONSECUENCIA, ESTE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR PREVISORA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA CON NO MENOS DE 30 DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO.
4. CLÁUSULA DE NO RESTABLECIMIENTO DE SUMA ASEGURADA: QUEDA ENTENDIDO QUE LA SUMA ASEGURADA SE REDUCE DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA, Y LA MISMA NO SE ENTIENDE RESTABLECIDA EN NINGÚN MOMENTO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000451**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

5. CLÁUSULA DE NO AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES: QUEDA ENTENDIDO QUE PARA LA INCLUSIÓN DE NUEVOS PREDIOS Y/U OPERACIONES, EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITARLA POR ESCRITO A LA PREVISORA, QUIEN UNA VEZ EFECTÚE EL RESPECTIVO ANÁLISIS DETERMINARÁ SI DA LUGAR O NO A LA ACEPTACIÓN DEL NUEVO RIESGO U OPERACIÓN Y AL COBRO DE PRIMA ADICIONAL.